



**Conferencia de las  
Naciones Unidas sobre  
Comercio y Desarrollo**

Distr.  
GENERAL

TD/B/COM.2/EM.3/2  
21 de enero de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO  
Comisión de la Inversión, la Tecnología  
y las Cuestiones Financieras Conexas  
Reunión de Expertos en los acuerdos regionales  
y multilaterales en materia de inversiones y  
sus consecuencias para el desarrollo  
Ginebra, 1º a 3 de abril de 1998  
Tema 3 del programa provisional

EXAMEN Y REVISIÓN DE LOS ACUERDOS REGIONALES Y MULTILATERALES  
EXISTENTES EN MATERIA DE INVERSIONES Y SUS CONSECUENCIAS PARA  
EL DESARROLLO CONFORME A LO PEDIDO EN EL APARTADO b) DEL  
PÁRRAFO 89 DE "UNA ASOCIACIÓN PARA EL CRECIMIENTO  
Y EL DESARROLLO"

Acuerdos regionales y multilaterales existentes en materia  
de inversiones y su pertinencia para un posible marco  
multilateral sobre inversiones: problemas  
y cuestiones

Nota de la secretaría de la UNCTAD

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 8	3
I. PLANTEAMIENTO GENERAL . . . . .	9 - 12	4
II. PROBLEMAS Y CUESTIONES QUE PLANTEAN LOS INSTRUMENTOS REGIONALES Y MULTILATERALES SOBRE INVERSIÓN . . . . .	13 - 17	7
A. Principales objetivos planteados . . . . .	13 - 15	7

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. ( <u>continuación</u> )		
A. ( <u>continuación</u> )		
1. El desarrollo como objetivo . . . . .	14	7
2. Otros objetivos . . . . .	15	8
B. Definición de inversión . . . . .	16 - 17	9

Anexos

1. Actividades de la UNCTAD relativas a un posible MMI . . . . .		12
2. Principales instrumentos internacionales relativos a la IED, 1948 a 1997 . . . . .		14
3. Ejemplos de objetivos previstos expresamente en instrumentos regionales y multilaterales sobre inversión . . . . .		24
4. Ejemplos de definiciones de Inversión . . . . .		33

## INTRODUCCIÓN

1. La Comisión de la Inversión, la Tecnología y las Cuestiones Financieras Conexas decidió, en su segundo período de sesiones (29 de septiembre a 3 de octubre de 1997), convocar una reunión de expertos para el "examen y estudio de los acuerdos regionales y multilaterales sobre inversión ya existentes y sus dimensiones de desarrollo, de conformidad con el mandato que figura en el apartado b) del párrafo 89 de "Una asociación para el crecimiento y el desarrollo", según el cual la UNCTAD debe determinar y analizar las consecuencias que pueden tener para el desarrollo las cuestiones relativas a un posible marco multilateral para la inversión (MMI) <sup>1</sup>.

2. La Reunión de Expertos en acuerdos regionales y multilaterales existentes en materia de inversiones y sus consecuencias para el desarrollo tiene por objeto proseguir el debate sobre los acuerdos existentes en materia de inversiones y sus consecuencias para el desarrollo, que se inició el pasado año. La primera reunión de expertos que trató ese tema (28 a 30 de mayo de 1997) se centró en los tratados bilaterales sobre inversiones. En esa ocasión se indicó que estos tratados son relativamente homogéneos, pareciéndose los unos a los otros de muchas formas: en su calidad de tratados internacionales son jurídicamente vinculantes; están dedicados exclusivamente a la inversión exterior; tratan de promover las corrientes inversoras; y abarcan prácticamente las mismas cuestiones, que son relativamente poco numerosas y se refieren sobre todo a la protección y el trato que deben dar a los inversores extranjeros los países receptores <sup>2</sup>.

3. Por el contrario, los instrumentos regionales y multilaterales sobre inversión <sup>3</sup> tienden a plantearse una variedad mayor de objetivos que los tratados bilaterales sobre inversión; aunque algunos de ellos están dedicados exclusivamente a cuestiones relacionadas con la inversión, frecuentemente abordan también otras cuestiones (por ejemplo, el comercio exterior, la competencia); en general, abordan una gama más amplia de cuestiones relacionadas con la inversión que los tratados bilaterales; y su grado de especificidad y carácter vinculante varía. También son más complejas las formas en que pueden contribuir al proceso de desarrollo. En resumen, los instrumentos regionales y multilaterales reflejan un planteamiento más diferenciado de los intereses y necesidades de los países, los niveles de desarrollo y las perspectivas futuras que los tratados bilaterales sobre inversión.

4. A la vista de la complejidad de los instrumentos sobre inversión y de las cuestiones que se plantean a escala regional y multilateral y como nuevo paso hacia un debate de cuestiones relacionadas con un posible MMI, en especial los aspectos de éste relacionados con el desarrollo, se propone que en la presente reunión de expertos se preste especial atención a los principales objetivos perseguidos a través de los instrumentos regionales y multilaterales sobre inversión y a la definición de inversión. En cualquier caso, al examinar los instrumentos sobre inversión es aconsejable examinar estos dos temas desde el primer momento porque pueden tener una influencia

significativa sobre las disposiciones sustantivas e influir sobre los instrumentos en cuestión. Además, será difícil prestar la debida atención a todas las cuestiones pertinentes durante un debate de tres días.

5. Aparte del examen de estas dos cuestiones, se invita a los expertos a extraer conclusiones de interés para examinar un posible MMI desde la perspectiva del desarrollo. En este contexto, se les invita también a seguir desarrollando criterios que permitan evaluar el carácter positivo para el desarrollo de los instrumentos internacionales sobre inversión <sup>4</sup>.

6. Si los gobiernos lo consideran conveniente, podían examinarse en futuras reuniones de expertos con la misma atención otros temas y cuestiones relacionados con los instrumentos sobre inversión (véase en este contexto el anexo 1).

7. Para ayudar a los expertos en sus deliberaciones, la secretaría ha preparado la presente Nota sobre "Acuerdos regionales y multilaterales existentes en materia de inversiones y su pertinencia para un posible marco multilateral sobre inversiones: problemas y cuestiones". Los problemas y cuestiones que se plantean en esta Nota sólo son indicativos y su único objetivo es estimular el debate; se invita a los expertos a plantear otras cuestiones durante la reunión.

8. La presente Nota se complementa con otros documentos analíticos de antecedentes, "Acuerdos internacionales para las inversiones extranjeras: panorama general" y "Definiciones clave en acuerdos internacionales sobre inversiones", donde se examina con mayor detalle algunos de los principales problemas y cuestiones que se plantean en la Nota. En la medida en que los instrumentos internacionales normalmente reflejan las tendencias que se registran a escala nacional e influyen sobre ellas, la secretaría está preparando también un documento informativo sobre las tendencias de los regímenes nacionales de inversión extranjera directa (IED). Podrán obtenerse estos documentos informativos previa petición. Como documentos informativos complementarios cabe mencionar también el World Investment Report 1996: Investment Trade and International Policy Arrangements (caps. V y VI) (Nº de venta E.96.II.A.14), International Investment Instruments: A Compendium (Nº de venta E.96.II.A.9, 10, 11) y World Investment Report 1997: Transnational Corporations, Market Structure and Competition Policy (Nº de venta E.97.II.D.10). Se ha invitado a los expertos a preparar documentos sobre los problemas y cuestiones antes señalados para su distribución en la reunión de expertos.

#### I. PLANTEAMIENTO GENERAL <sup>5</sup>

9. Los esfuerzos por elaborar instrumentos regionales y multilaterales dedicados a la inversión extranjera se iniciaron en el decenio de 1940, siendo el primero de ellos la Carta de La Habana que contenía diversas disposiciones relativas al trato que deben recibir las inversiones destinadas al desarrollo económico (véase el anexo 2). Con el transcurso de los años, se han adoptado diversos instrumentos que reflejan las prioridades y preocupaciones de cada momento. Pueden identificarse dos períodos más o

menos claros. Durante el primer período, que abarca los decenios de 1950, 1960 y 1970, la principal preocupación de los países en desarrollo receptores era establecer y mantener un control sobre sus economías y sus riquezas naturales. La principal preocupación de los inversores extranjeros y sus países de origen era proteger sus inversiones de riesgos políticos, especialmente de las nacionalizaciones. En este clima, sólo tuvieron éxito unas pocas iniciativas multilaterales relacionadas con determinados aspectos de la protección de la IED (principalmente la solución de diferencias en torno a inversiones). Generalmente se dejaba que las cuestiones de la entrada de inversiones y del establecimiento fueran reguladas por las leyes nacionales; en muchos casos, esas leyes establecían restricciones, controles y condiciones que afectaban a la entrada de inversiones y al establecimiento de filiales extranjeras, así como a las actividades de éstas, con inclusión de la repatriación de beneficios y de capital. Esta tendencia quedó reflejada en algunos instrumentos regionales de la época (por ejemplo, la Decisión 24 del Acuerdo de Cartagena). Al mismo tiempo, algunos grupos de países empezaron también durante este período a introducir unas normas comunes de liberalización, principalmente en el marco de la OCDE y en el contexto de iniciativas regionales de promoción de la libertad comercial y la integración económica (como la Unión Europea). A escala multilateral, se hicieron esfuerzos por formular normas de comportamiento para las empresas transnacionales. Aunque no llegó a materializarse un instrumento general de carácter mundial, durante el decenio de 1970 se ultimaron varios instrumentos normalmente no vinculantes, dedicados a cuestiones concretas relacionadas con la inversión, principalmente el empleo y las relaciones laborales.

10. Esta tendencia se invirtió durante el decenio de 1980, cuando los ordenamientos jurídicos y las políticas nacionales empezaron a adoptar una tendencia favorable a la liberalización y a la protección y promoción de la IED. La nueva tendencia respondía a los cambios que se habían producido en las circunstancias económicas mundiales, como la crisis de la deuda, así como a la modificación de las necesidades y las ideas sobre el papel de la IED en el crecimiento y el desarrollo. Y, en la medida en que las estrategias de desarrollo de los gobiernos empezaron a favorecer políticas orientadas al exterior en las que se daba una gran importancia al crecimiento inducido por las exportaciones, subrayaron las oportunidades que ofrecía la IED de establecer vínculos con redes integradas de producción, distribución y comercialización a escala mundial y dieron paso a un planteamiento político más coherente del comercio exterior y la inversión.

11. Este cambio en el planteamiento de la IED se reflejó no sólo en un aumento de los tratados bilaterales sobre inversión, sino también del número de instrumentos regionales y acuerdos multilaterales sectoriales y sobre cuestiones concretas, principalmente sobre servicios, prescripciones de resultados y cobertura de riesgos políticos mediante seguros. Parece que se está consolidando una pauta, principalmente en los acuerdos regionales más recientes (por ejemplo, el TLCAN), consistente en abordar en un solo instrumento una serie cada vez más amplia de cuestiones relacionadas con la liberalización y la protección de las inversiones, al tiempo que se presta una mayor atención a los procedimientos de eliminación gradual de las restricciones y se establecen disposiciones para la solución de diferencias

en esta esfera, con inclusión de las posibles diferencias entre inversores y Estados receptores. No obstante, algunos instrumentos no llegan tan lejos.

12. La mayoría de los instrumentos regionales y multilaterales sobre inversiones son vinculantes jurídicamente, aunque haya excepciones (por ejemplo, las Directrices de la OCDE, los Principios de la APEC sobre inversiones, y las Directrices del Banco Mundial sobre el trato que deben recibir las inversiones extranjeras directas). Entre las cuestiones sustantivas que abordan estos instrumentos cabe mencionar las siguientes:

- ámbito y definiciones;
- admisión y establecimiento, con inclusión de la propiedad y el control de las inversiones;
- medidas operativas, con inclusión de las prescripciones sobre resultados y la entrada y estancia de personal fundamental;
- incentivos;
- trato nacional;
- trato de la nación más favorecida;
- trato justo y equitativo;
- fiscalidad;
- competencia;
- fijación de precios de transferencia;
- transferencia de tecnología (con inclusión de derechos de propiedad intelectual);
- empleo y cuestiones sociales;
- cuestiones relacionadas con el medio ambiente;
- prescripciones contradictorias;
- medidas en el país de origen;
- pagos ilícitos;
- adquisición de propiedad;
- contratos públicos;
- transferencia de fondos;
- transparencia;

- solución de diferencias.

La medida y la forma en que estas cuestiones son abordadas por los distintos instrumentos regionales y multilaterales concretos varían considerablemente, lo mismo que el vigor con que son abordadas.

## II. PROBLEMAS Y CUESTIONES QUE PLANTEAN LOS INSTRUMENTOS REGIONALES Y MULTILATERALES SOBRE INVERSIÓN

### A. Principales objetivos planteados

13. Cuando se concluyen instrumentos regionales y multilaterales sobre inversión, lo mismo por otra parte que cuando se concluye cualquier otro instrumento internacional, se parte del supuesto básico de que deben tenerse en cuenta los intereses de todos los países en cuestión. En otras palabras, cada instrumento debe responder a los intereses mutuos de las partes. Estos intereses no tienen por qué ser los mismos para todos los países; pero, en último extremo, todos los países participantes deben estar convencidos de que, examinados los pros y los contras, se benefician de la aplicación de dicho instrumento.

#### 1. El desarrollo como objetivo

14. Por supuesto, para los países en desarrollo el objetivo fundamental de los instrumentos en esta esfera es la promoción del crecimiento económico y el desarrollo. Se trata, en efecto, de un objetivo fundamental de la mayoría de los instrumentos regionales y multilaterales sobre inversión. Muchos de ellos hacen referencia expresa a él como uno de sus fines fundamentales y reconocen que la cooperación entre los gobiernos y entre las empresas y los gobiernos puede contribuir a ello (anexo 3). Los objetivos relacionados con el desarrollo son especialmente importantes en los instrumentos concertados entre países en desarrollo y países desarrollados. Muchos de estos instrumentos tienden a reconocer que es necesario prestar especial atención a las necesidades y preocupaciones que plantea el desarrollo a los países en desarrollo.

Entre las cuestiones que deben examinarse cabe mencionar las siguientes:

- a) ¿Cómo articulan los instrumentos dedicados a la inversión los objetivos de desarrollo? Por ejemplo, ¿se definen estos objetivos como la finalidad fundamental del acuerdo o son considerados objetivos adicionales?
- b) ¿Qué consecuencias tiene el cumplimiento de los objetivos relacionados con el desarrollo sobre la estructura y el contenido de los instrumentos sobre inversión? ¿Qué medidas concretas pueden prever los instrumentos sobre inversión que estén expresa y directamente destinadas a promover el desarrollo de los países en desarrollo?

- c) ¿Cómo influyen los objetivos relacionados con el desarrollo sobre las excepciones, derogaciones, reservas y disposiciones de aplicación gradual de los instrumentos sobre inversión?
- d) ¿Qué ventajas y desventajas ofrecen los instrumentos regionales y multilaterales sobre inversión en comparación con los tratados bilaterales para lograr el objetivo del desarrollo?
- e) ¿Cómo puede aprovecharse en los debates sobre un posible MMI la experiencia obtenida a través del planteamiento de objetivos relacionados con el desarrollo en los instrumentos existentes sobre inversión?

## 2. Otros objetivos

15. Pueden señalarse otros objetivos que los instrumentos sobre la inversión están destinados a cumplir, muchas veces incluso como medio de promover el objetivo final del crecimiento económico y el desarrollo. Muchos de estos objetivos están vinculados con el aumento de la IED, su protección y la liberación progresiva de la legislación sobre IED; pero se plantean también otros objetivos distintos, algunos de los cuales son bastante concretos. Entre ellos, cabe mencionar los siguientes (anexo 3):

- facilitar y promover las corrientes de inversión extranjera;
- promover las transferencias de tecnología y el aumento de la capacidad;
- proteger las inversiones extranjeras;
- establecer mecanismos para la solución de diferencias relacionadas con inversiones;
- ofrecer estabilidad y previsibilidad en las relaciones internacionales en la esfera de la inversión;
- promover una liberalización gradual de las políticas restrictivas de la inversión;
- facilitar el acceso a los mercados;
- aumentar la transparencia de las políticas y medidas actuales sobre la inversión extranjera;
- garantizar el funcionamiento adecuado de los mercados y promover la competencia con las actividades derivadas de inversiones internacionales;
- promover normas internacionales que regulen la actuación de las empresas transnacionales;



- facilitar las contribuciones positivas de las empresas transnacionales y reducir al mínimo y resolver las dificultades a que puedan dar lugar sus actividades;
- promover varios objetivos concretos (por ejemplo, la protección de los consumidores, la protección del medio ambiente);
- promover una integración más profunda de las economías nacionales.

Entre las cuestiones que deben examinarse cabe mencionar las siguientes:

- a) ¿Qué interrelaciones existen entre el objetivo del desarrollo y los demás objetivos?
- b) Si otros objetivos compiten con el objetivo del desarrollo, ¿cómo pueden ser armonizados?
- c) ¿Qué conclusiones pueden extraerse de la experiencia acumulada en el logro de los objetivos previstos en los instrumentos internacionales sobre la inversión que sean de interés para un posible MMI?

#### B. Definición de inversión

16. El objetivo de las definiciones que contienen los instrumentos jurídicos es determinar la finalidad de las disposiciones de dicho instrumento y su ámbito de aplicación. Por consiguiente, las definiciones no son neutras. Forman parte del contenido normativo del instrumento y por eso plantean cuestiones complejas de carácter político. Muchos instrumentos sobre inversión definen el término fundamental "inversión", aunque otros no definan el término (véase, por ejemplo, los artículos 52 y 73 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea). También son importantes las definiciones de otros términos como "inversor", "control", "inversión extranjera" y otros conceptos conexos, y su trascendencia varía de un instrumento a otro, en función del carácter del instrumento y su ámbito geográfico y de las cuestiones y temas que aborden.

17. La forma en que los instrumentos sobre inversión tratan la definición de "inversión" depende fundamentalmente del ámbito y objetivo de cada instrumento (anexo 4). Este hecho tiene especial importancia cuando se hace referencia a la protección y liberalización de las inversiones. Los instrumentos orientados hacia la protección de las inversiones tienden a incluir definiciones amplias y comprensivas. Los instrumentos orientados a la liberalización tienden a utilizar definiciones relativamente estrictas de la inversión, teniendo en cuenta las diferencias entre la IED y otros tipos de transacciones internacionales. Una definición típica y amplia (basada en los activos) de la inversión incluye los bienes muebles e inmuebles y los derechos de propiedad, las empresas (como activo) y los intereses en otras empresas (por ejemplo, acciones), los derechos de propiedad intelectual, las formas de inversión distintas de la participación en el capital social de otras empresas y los derechos contractuales a largo plazo, como los generados por concesiones administrativas. Una importante cuestión es la medida en que

las inversiones de cartera están incluidas en este tipo de definición amplia basada en los activos.

Entre las cuestiones que deben examinarse cabe mencionar las siguientes:

- a) ¿Qué consecuencias tiene la amplitud o estrechez de las definiciones de la inversión sobre las disposiciones sustantivas (por ejemplo, admisión, trato, normas de protección, solución de diferencias) de los instrumentos sobre inversión?
- b) ¿Qué ventajas y desventajas tienen las definiciones amplias o estrechas de la inversión desde la perspectiva del desarrollo? En particular, ¿qué ventajas o desventajas tienen las definiciones que incluyen las inversiones de cartera, los activos intangibles y las inversiones distintas de las participaciones en el capital social?
- c) ¿Qué consecuencias tienen para el desarrollo las definiciones de inversión vinculadas a la aprobación por el país receptor o a otras condiciones impuestas por él? ¿En qué medida puede la definición de inversión introducir el concepto de inversión de "calidad"?
- d) ¿Qué consecuencias pueden extraerse de la experiencia obtenida a través de las definiciones de inversión que figuran en instrumentos internacionales sobre inversión, que sean pertinentes para un posible MMI?

Notas

1. "Una asociación para el crecimiento y el desarrollo" (TD/378), apartado b) del párrafo 89.
2. Véase el documento de la UNCTAD "Los tratados bilaterales sobre inversiones y su relación con un posible marco multilateral para la inversión: problemas y cuestiones" (TD/B/COM.2/EM.1/2). Véase también el documento de la UNCTAD "Tratados bilaterales sobre inversión a mediados del decenio de 1990" (de próxima publicación).
3. Salvo indicación en contrario, a los efectos de la presente Nota por "instrumentos regionales y multilaterales" se entiende instrumentos en los que intervienen más de dos partes. Incluyen tanto los instrumentos legalmente vinculantes como los de carácter voluntario. Por ese motivo, a lo largo de todo el texto se utilizan los términos "instrumentos" o "medidas" en lugar del término "acuerdo", que implica que se trata de un instrumento legalmente vinculante.
4. Sobre la base de las deliberaciones de la reunión de expertos de mayo de 1997, la secretaría de la UNCTAD preparó un documento oficioso mimeografiado titulado "Catalogue of criteria for determining the development friendliness of international investment agreements" (Com.2/Criteria/1(97) - sólo en inglés).
5. Para más detalles véase World Investment Report 1996: Investment, Trade and International Policy Arrangements (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.96.II.A.14), capítulo V, de la UNCTAD.

ANEXOS

Anexo 1

ACTIVIDADES DE LA UNCTAD RELATIVAS A UN POSIBLE MMI

Bajo la dirección de la Comisión de la Inversión, la Tecnología y las Cuestiones Financieras Conexas, la secretaría de la UNCTAD está llevando a cabo una serie de actividades relacionadas con un posible MMI. El primer objetivo de estos esfuerzos es ayudar a los países en desarrollo a participar con la mayor efectividad posible en los debates y negociaciones internacionales sobre la IED, tanto a escala bilateral como a escala regional, plurilateral o multilateral. Con el fin de llegar a un consenso, las actividades se centran en el logro de un conocimiento más profundo de las cuestiones en juego, analizando la gama de cuestiones que es necesario examinar, identificando los intereses y asegurándose de que la dimensión del desarrollo se entiende y es abordada adecuadamente.

Desde el punto de vista operativo, los esfuerzos de la secretaría incluyen los siguientes componentes principales:

- Oferta de servicios sustantivos a actividades intergubernamentales. La secretaría ofrece apoyo sustantivo a distintas actividades pertinentes de carácter intergubernamental, entre ellas, las reuniones de la Comisión de la Inversión, la Tecnología y las Cuestiones Financieras Conexas, así como las reuniones de expertos convocadas por ella, y supervisa otras actividades intergubernamentales concretas como las del Grupo de Trabajo sobre la Relación entre Comercio e Inversión, de la OMC.
- Serie de documentos básicos de información sobre el MMI. El principal objetivo de esta serie de más de 20 documentos es examinar los conceptos y cuestiones fundamentales que plantean los instrumentos internacionales sobre inversión y presentarlos de forma que sea útil para los responsables políticos y negociadores. Se presta especial atención a la forma en que se han abordado hasta el momento estas cuestiones fundamentales en los acuerdos internacionales sobre la inversión, sus efectos económicos, especialmente en un contexto de liberalización, y las necesidades y preocupaciones de los países en desarrollo.
- Simposios regionales. El objetivo de estos simposios para responsables políticos de las capitales es facilitar una mejor comprensión de las cuestiones fundamentales que plantean los acuerdos internacionales sobre inversión, especialmente desde la perspectiva del desarrollo. El primer simposio regional para África tuvo lugar en Fez, Marruecos, en junio de 1997, con participantes de 21 países africanos. Está previsto que se celebren durante 1998 otros simposios en Asia así como en América Latina y el Caribe.
- Seminarios en Ginebra. Realizados conjuntamente con la OMC, estos seminarios serán continuación de la serie de seminarios celebrados en

Divonne para delegados de la UNCTAD y la OMC que se inició en 1995 con el fin de facilitar debates oficiosos y el intercambio de experiencias sobre cuestiones y políticas relacionadas con la inversión entre las distintas delegaciones. Los seminarios se inician con el examen económico de la IED y sus consecuencias sobre el desarrollo y prosiguen a continuación con un debate de cuestiones fundamentales. Aunque los principales participantes sean los delegados, también se invita a determinados expertos del mundo académico y a representantes de la sociedad civil, incluido el sector privado.

- Diálogo entre el sector público y el privado sobre cuestiones del MMI. La secretaría ha invitado a grupos interesados de la sociedad civil, incluido el sector privado, a participar activamente con los responsables políticos interesados en un diálogo sobre los acuerdos internacionales sobre inversión. El primero de ellos, que tuvo lugar el 8 de diciembre de 1997, fue un debate de alto nivel copatrocinado por la UNCTAD y la Mesa Redonda Europea de Industriales, en el que participaron más de 20 embajadores y 15 dirigentes empresariales europeos.
- Actividades de formación sobre la IED con el fin de aumentar la capacidad. Las nuevas actividades de formación sobre la IED consistirán en cursos de formación y capacitación para diplomáticos jóvenes y clases magistrales para negociadores. La audiencia principal a la que se dirigirán las primeras actividades de formación estará formada por diplomáticos jóvenes y funcionarios gubernamentales procedentes de las capitales; una actividad piloto fue el seminario para la Escuela Superior del Personal de la UNCTAD/Naciones Unidas, que bajo el título "Inversión internacional y países en desarrollo después del año 2000" se celebró en Turín, Italia, en diciembre de 1997. La principal audiencia a la que se orientan las clases magistrales estará formada por funcionarios superiores, procedentes principalmente de las capitales, relacionados con la negociación de acuerdos internacionales sobre la inversión.

Anexo 2

PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES a/ RELATIVOS A LA IED, 1948 A 1997

Año <u>b/</u>	Título	Ámbito	Carácter	Fuerza	Situación
1948	Carta de La Habana para una organización internacional de comercio	Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo	Multilateral	Vinculante	No ratificada
1948	Proyectos de estatuto del Tribunal Arbitral para la inversión extranjera y de la Corte para las inversiones extranjeras	Asociación de Derecho Internacional	No gubernamental	No vinculante	No aprobados
1949	Código Internacional de trato equitativo para las inversiones extranjeras	Cámara de Comercio Internacional	No gubernamental	No vinculante	Aprobado
1957	Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea	Comunidad Económica Europea	Regional	Vinculante	Aprobado
1957	Acuerdo sobre unidad económica árabe	Acuerdo sobre unidad económica árabe	Regional	Vinculante	Aprobado
1958	Convención sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras	Naciones Unidas	Multilateral	Vinculante	Aprobada
1961	Code of Liberalisation of Capital Movements	OCDE	Regional	Vinculante	Aprobado
1961	Code of Liberalisation of Current Invisible Operations	OCDE	Regional	Vinculante	Aprobado

Año b/	Título	Ámbito	Carácter	Fuerza	Situación
1962	Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Soberanía permanente sobre los recursos naturales	Naciones Unidas	Multilateral	No vinculante	Aprobada
1963	Model Tax Convention on Income and on Capital	OCDE	Regional	No vinculante	Aprobada
1965	Convenio común sobre las inversiones en los Estados de la Unión Aduanera y Económica del África Central	Unión Aduanera y Económica del África Central	Regional	Vinculante	Aprobado
1965	Convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados	Banco Mundial	Multilateral	Vinculante	Aprobado
1967	Revised Recommendation of the Council Concerning Co-operation Between Member Countries on Anticompetitive Practices Affecting International Trade	OCDE	Regional	No vinculante	Aprobada
1967	Draft Convention on the Protection of Foreign Property	OCDE	Regional	No vinculante	No abierta a la firma
1969	Acuerdo de integración subregional andina	Mercado Común Andino	Regional	Vinculante	Aprobado

Año b/	Título	Ámbito	Carácter	Fuerza	Situación
1970	Acuerdo sobre la inversión y la libre circulación de capital árabe entre países árabes	Acuerdo sobre unidad económica árabe	Regional	Vinculante	Aprobado
1970	Decisión N° 24 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena: Reglamento común sobre la circulación de capital extranjero, marcas comerciales, patentes, licencias y cánones	Grupo de integración subregional andina	Regional	Vinculante	En desuso
1971	Convenio constitutivo de la Corporación Interárabe de Garantía de Inversiones	Corporación Interárabe de Garantía de Inversiones	Regional	Vinculante	Aprobado
1972	Convenio conjunto sobre la libertad de circulación de las personas y el derecho de establecimiento en la Unión Aduanera y Económica del África Central	Unión Aduanera y Económica del África Central	Regional	Vinculante	Aprobado
1972	Guidelines for International Investment	Cámara de Comercio Internacional	No gubernamental	No vinculante	Aprobadas
1973	Agreement on the Harmonisation of Fiscal Incentives to Industry	Mercado Común del Caribe	Regional	Vinculante	Aprobado
1973	Treaty Establishing the Caribbean Community	Comunidad del Caribe	Regional	Vinculante	Aprobado



Año b/	Título	Ámbito	Carácter	Fuerza	Situación
1974	Resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y Resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional	Naciones Unidas	Multilateral	No vinculante	Aprobadas
1974	Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	Naciones Unidas	Multilateral	No vinculante	Aprobada
1975	Código de las compañías multinacionales en la Unión Aduanera y Económica del África Central (UAEC)	(UAEC)	Regional	Vinculante	Aprobado
1975	Carta de peticiones sindicales para el control legislativo de las compañías multinacionales	Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres	No gubernamental	No vinculante	Aprobada
1975	International Chamber of Commerce Rules of Conciliation and Arbitration	Cámara de Comercio Internacional	No gubernamental	No vinculante	Aprobado

Año b/	Título	Ámbito	Carácter	Fuerza	Situación
1976	Declaration on International Investment and Multinational Enterprises	OCDE	Regional	Vinculante/ No vinculante c/	Aprobada
1976	Reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	Naciones Unidas	Multilateral	(Modelo)	Aprobado
1977	Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social	Oficina Internacional del Trabajo	Multilateral	No vinculante	Aprobada
1977	Recomendaciones de la Cámara de Comercio Internacional para combatir la extorsión y el soborno en las transacciones comerciales	Cámara de Comercio Internacional	No gubernamental	No vinculante	Aprobadas
1979	Proyecto de acuerdo internacional acerca de los pagos ilícitos	Naciones Unidas	Multilateral	Vinculante	No aprobado
1979	Convención modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo	Naciones Unidas	Multilateral	(Modelo)	Aprobada
1980	Conjunto de principios y normas equitativas convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas	Naciones Unidas	Multilateral	No vinculante	Aprobado

Año b/	Título	Ámbito	Carácter	Fuerza	Situación
1980	Guidelines Governing the Protection of Privacy and Transborder Flows of Personal Data	OCDE	Regional	No vinculante	Aprobadas
1980	Acuerdo unificado para la inversión de capital árabe en los Estados árabes	Liga de los Estados Árabes	Regional	Vinculante	Aprobado
1980	Tratado constitutivo de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)	ALADI	Regional	Vinculante	Aprobado
1981	Código Internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna	Organización Mundial de la Salud	Multilateral	No vinculante	Aprobado
1981	Convenio para la protección de las personas con relación al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal	Consejo de Europa	Regional	Vinculante	Aprobado
1981	Acuerdo sobre la promoción, protección y garantía de las inversiones entre Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica	Conferencia Islámica	Regional	Vinculante	Aprobado
1981	Tratado para el establecimiento de una zona de comercio preferencial entre los Estados de África oriental y meridional	Zona de comercio preferencial entre los Estados de África oriental y meridional	Regional	Vinculante	Dejó de estar en vigor

Año b/	Título	Ámbito	Carácter	Fuerza	Situación
1982	Código de las inversiones comunitarias de la Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos (CEPGL)	CEPGL	Regional	Vinculante	Aprobado
1983	Proyecto de código de conducta para las empresas transnacionales (Naciones Unidas)	Naciones Unidas	Multilateral	No vinculante	No aprobado
1983	Tratado constitutivo de la Comunidad Económica de los Estados de África Central	Comunidad Económica de los Estados de África Central	Regional	Vinculante	Aprobado
1985	Proyecto de código internacional de conducta para la transferencia de tecnología	Naciones Unidas	Multilateral	No vinculante	No aprobado
1985	Resolución 39/248 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Directrices para la protección del consumidor	Naciones Unidas	Multilateral	No vinculante	Aprobadas
1985	Convenio constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones	Banco Mundial	Multilateral	Vinculante	Aprobado
1985	Declaration on Transborder Data Flows	OCDE	Regional	No vinculante	Aprobada
1987	Acuerdo para el establecimiento de un régimen para las empresas del CARICOM	Mercado Común del Caribe	Regional	Vinculante	Aprobado

Año b/	Título	Ámbito	Carácter	Fuerza	Situación
1987	Acuerdo básico revisado sobre las empresas mixtas industriales de la ASEAN	Asociación de Naciones del Asia Sudoccidental (ASEAN)	Regional	Vinculante	Aprobado
1987	Acuerdo entre los Gobiernos de Brunei Darussalam, la República de Indonesia, Malasia, la República de Filipinas, la República de Singapur y el Reino de Tailandia para la promoción y protección de las inversiones	Acuerdo entre los países de la ASEAN	Regional	Vinculante	Aprobado
1989	Cuarta Convención ACP-CEE de Lomé	ACP-UE	Regional	Vinculante	Aprobada
1990	Criterios para la gestión del desarrollo sostenible: Hacia un desarrollo ambientalmente sostenible	Naciones Unidas	Multilateral	No vinculante	Aprobados
1990	Carta para un régimen de las empresas industriales multinacionales (EIM) en la zona de comercio preferencial de los Estado del África oriental y meridional	Zona de comercio preferencial de los Estados del África oriental y meridional	Regional	Vinculante	Aprobada

Año b/	Título	Ámbito	Carácter	Fuerza	Situación
1991	Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena: Código común para el trato del capital extranjero y sobre marcas comerciales, patentes, licencias y cánones	Grupo de Integración Subregional Andina	Regional	Vinculante	Aprobado
1991	Decisión 292 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena: Código uniforme para las empresas multinacionales andinas	Grupo de Integración Subregional Andina	Regional	Vinculante	Aprobado
1991	Carta comercial para el desarrollo sostenible: Principios para la gestión ambiental	Cámara de Comercio Internacional	No gubernamental	No vinculante	Aprobada
1992	Directrices sobre el trato de la inversión extranjera directa	Banco Mundial	Multilateral	No vinculante	Aprobadas
1992	Artículos de acuerdo de la Corporación Islámica para el seguro de la inversión y del crédito de exportación	Conferencia Islámica	Regional	Vinculante	Aprobados
1992	Tratado de Libre Comercio de América del Norte	Canadá, Estados Unidos y México	Regional	Vinculante	Aprobado
1992	Principios CERES	CERES	No gubernamental	No vinculante	Aprobados

Año b/	Título	Ámbito	Carácter	Fuerza	Situación
1993	Reglamento facultativo de la Corte Permanente de Arbitraje para dirimir las controversias entre dos partes de las que sólo una es un Estado	Corte Permanente de Arbitraje	Multilateral	Vinculante	Aprobado
1993	Tratado constitutivo del Mercado Común del África oriental y meridional	Mercado Común del África oriental y meridional	Regional	Vinculante	Aprobado
1994	Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Anexo 1 A: Acuerdos multilaterales sobre el comercio de mercancías. Acuerdo sobre las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio	Organización Mundial del Comercio	Multilateral	Vinculante	Aprobado
1994	Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Anexo 1 B: Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y decisiones ministeriales relativas al Acuerdo General sobre el comercio de servicios	Organización Mundial del Comercio	Multilateral	Vinculante	Aprobado

Año b/	Título	Ámbito	Carácter	Fuerza	Situación
1994	Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Anexo 1 C: Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio	Organización Mundial del Comercio	Multilateral	Vinculante	Aprobado
1994	Protocolo de Colonia para la promoción y protección recíproca de inversiones en el MERCOSUR (Intrazona)	MERCOSUR	Regional	Vinculante	Aprobado
1994	Recommendation of the Council on Bribery in International Business Transactions	OCDE	Regional	No vinculante	Aprobada
1994	Protocolo sobre la promoción y protección de las inversiones de Estados no Partes en el MERCOSUR	MERCOSUR	Regional	Vinculante	Aprobado
1994	Acuerdo de Libre Comercio del Grupo de los Tres	Colombia, México, Venezuela	Regional	Vinculante	Aprobado
1994	Principios no vinculantes de la APEC sobre la inversión	APEC	Regional	No vinculante	Aprobados
1994	Tratado sobre la Carta de la Energía	Conferencia Europea sobre la Carta de la Energía	Regional	Vinculante	Aplicación provisional
1995	Carta del consumidor para el comercio global	Consumers' International	No gubernamental	No vinculante	Aprobada



Año b/	Título	Ámbito	Carácter	Fuerza	Situación
1995	Carta de la Cuenca del Pacífico sobre las Inversiones Internacionales	Consejo Económico de la Cuenca del Pacífico	No gubernamental	No vinculante	Aprobada
1996	Protocolo de Modificación del Acuerdo de 1987 entre seis países miembros de la ASEAN para la promoción y protección de las inversiones	Seis países miembros de la ASEAN	Regional	Vinculante	Aprobado
1997	Cuarto Protocolo del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (Servicios de telecomunicaciones básicas)	OMC	Multilateral	Vinculante	Aprobado
1997	Convention on combating Bribery of Foreign Officials in International Business Transactions	OCDE	Regional	Vinculante	Aprobado
1997	Quinto Protocolo del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (Servicios financieros)	OMC	Multilateral	Vinculante	Aprobado

Fuente: UNCTAD, World Investment Report, 1996: Investment, Trade and International Policy Arrangements (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.96.II.A.14, cap. V). Los instrumentos aquí enumerados y de fecha anterior a 1996 figuran reproducidos total o parcialmente en UNCTAD, International Investment Instruments: A Compendium (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.96.II.A.9, 10, 11).

a/ No se indican en el cuadro los tratados bilaterales sobre inversiones ni las directivas de la Unión Europea.

b/ Las fechas indicadas son las de la ratificación original. No se indican las revisiones ulteriores de los instrumentos.

c/ La Declaración de la OCDE sobre la inversión internacional y las empresas multinacionales es un compromiso político confirmado por decisiones del Consejo jurídicamente vinculantes. Las Directrices sobre las empresas multinacionales son normas no vinculantes.

Anexo 3

EJEMPLOS DE OBJETIVOS PREVISTOS EXPRESAMENTE EN INSTRUMENTOS  
REGIONALES Y MULTILATERALES SOBRE INVERSIÓN a/

A. Instrumentos regionales

Acuerdo de la ASEAN para la Promoción y Protección de las Inversiones  
(modificado por el Protocolo de 1996)

...

Considerando además que los Jefes de Gobierno de los países de la ASEAN... han reconocido entre otras cosas que para que se acelere la industrialización de la región es necesario que aumenten las transferencias de tecnología e inversiones, han establecido, para el logro de este objetivo común, que se adopten medidas para estimular las transferencias de tecnología, "know-how" e inversiones privadas entre los Estados miembros...

Deseando que se adopten las medidas adecuadas para llevar a la práctica los propósitos antes citados y establecer unas condiciones favorables para las inversiones de las naciones y las empresas de cualquier Estado miembro de la ASEAN en el territorio de cualquier otro Estado miembro de la ASEAN y para facilitar la deseada transferencia de inversiones privadas para aumentar la prosperidad en sus respectivos territorios;

\* \* \*

Protocolo de Colonia para la promoción y protección recíproca de inversiones  
en el MERCOSUR (Intrazona)

Considerando:

Que la creación de las condiciones favorables para las inversiones de inversores de uno de los Estados Partes del MERCOSUR en el territorio de alguno de los demás intensificará la cooperación económica y acelerará el proceso de integración;

Que la promoción y protección de tales inversiones sobre la base del Protocolo contribuirá a estimular la iniciativa económica individual y a incrementar el desarrollo en los cuatro Estados.

\* \* \*

Principios no vinculantes de la APEC sobre la inversión

Reconociendo la importancia de la inversión para el desarrollo económico, el estímulo del crecimiento, la creación de puestos de trabajo y la transferencia de tecnología en la región de Asia y el Pacífico,

Subrayando la importancia que tiene promover unas condiciones internas favorables que atraigan inversiones extranjeras, como un crecimiento estable con una inflación baja, una infraestructura adecuada, unos recursos humanos convenientemente desarrollados y la protección de los derechos de propiedad intelectual,

...

Queriendo aumentar las inversiones, incluidas las inversiones en empresas pequeñas y medianas, y desarrollar industrias de apoyo,

Reconociendo la diversidad en el nivel y el ritmo de desarrollo de las economías de los miembros, como reflejan sus regímenes de inversión, y comprometidos en los esfuerzos en curso en favor de la mejora y ulterior liberalización de sus regímenes de inversión,

...

\* \* \*

Acuerdo sobre la promoción, protección y garantía de las inversiones entre Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica

...

Esforzándose por aprovechar los recursos económicos y las posibilidades de que disponen y movilizar y utilizar estos recursos y posibilidades de la mejor forma posible, dentro del marco de estrecha cooperación entre los Estados miembros,

Convencidos de que las relaciones entre los Estados islámicos en la esfera de la inversión constituyen una de las áreas principales de cooperación económica entre estos Estados, gracias a la cual puede promoverse el desarrollo económico y social de éstos sobre la base de su interés común y del beneficio mutuo,

Deseando establecer y desarrollar un clima favorable para la inversión en el que los recursos económicos de los países islámicos puedan circular entre ellos con el fin de que se pueda lograr la utilización óptima de estos recursos de una forma que sea útil para su desarrollo y para elevar el nivel de vida de su población,

...

\* \* \*

Acuerdo unificado para la inversión de capital árabe en los Estados árabes

...

Partiendo del deseo de acelerar el desarrollo árabe en general y la integración económica árabe,

Considerando que los acuerdos de inversión entre Estados árabes son un elemento esencial de la acción económica común árabe, cuya reglamentación promoverá la producción y facilitará así el desarrollo común sobre la base del beneficio recíproco y los intereses nacionales,

Compartiendo el convencimiento de que para establecer un clima favorable a la inversión que dirija recursos económicos árabes hacia inversiones árabes comunes es necesario restablecer una reglamentación jurídica de la inversión, en el marco de un sistema jurídico firme, coherente e integrado, que tenga

por fin facilitar la transferencia y uso de capital árabe en los Estados árabes de forma que se promueva su desarrollo, libertad y progreso y que mejore el nivel de vida de sus ciudadanos,

Reconociendo que el resultado potencial de este sistema favorece el establecimiento de una forma de ciudadanía económica árabe, que comparta unas características comunes, gracias a la cual los inversores árabes, con independencia de su nacionalidad, podrán operar de conformidad con disposiciones idénticas a las aplicadas por cualquiera de los Estados a sus ciudadanos, junto con disposiciones que prevean la libertad de transferencia de capitales árabes de un Estado árabe a otro y protegerlos mediante garantías contra los riesgos no comerciales y un sistema judicial especial, además de los privilegios y facilidades que los Estados receptores puedan conceder a los inversores en el marco de su soberanía nacional,

...

\* \* \*

#### Tratado sobre la Carta de la Energía

...

Deseosas de aplicar el concepto básico de la iniciativa de la Carta Europea de la Energía, que consiste en catalizar el crecimiento económico mediante medidas de liberalización de la inversión y el comercio en energía;

Afirmando que las Partes Contratantes estiman de la mayor importancia la aplicación efectiva y plena del trato nacional y del trato de nación más favorecida, y que esos compromisos se aplicarán a la realización de inversiones según lo dispuesto en un tratado complementario;

...

Decididas a eliminar gradualmente los obstáculos técnicos, administrativos y de cualquier otro tipo al comercio de materiales y productos energéticos, y de equipo, tecnologías y servicios relacionados con éstos;

...

Reconociendo la necesidad de una mayor eficacia en la exploración, producción, conversión, almacenamiento, transporte, distribución y uso de la energía;

\* \* \*

#### Declaración sobre la Inversión Internacional y las Empresas Multinacionales

...

Considerando

Que la cooperación entre los países miembros puede mejorar el clima de las inversiones extranjeras, potenciar la contribución positiva que las empresas multinacionales pueden hacer al progreso económico y social y reducir al mínimo y resolver las dificultades que puedan derivar de sus distintas actividades;

...

\* \* \*

## B. Instrumentos multilaterales

### Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

...

Deseando establecer un marco multilateral de principios y normas para el comercio de servicios con miras a la expansión de dicho comercio en condiciones de transparencia y de liberalización progresiva y como medio de promover el crecimiento económico de todos los interlocutores comerciales y el desarrollo de los países en desarrollo;

...

Reconociendo el derecho de los Miembros a reglamentar el suministro de servicios en su territorio, y a establecer nuevas reglamentaciones al respecto, con el fin de realizar los objetivos de su política nacional, y la especial necesidad de los países en desarrollo de ejercer este derecho, dadas las asimetrías existentes en cuanto al grado de desarrollo de las reglamentaciones sobre servicios en los distintos países;

Deseando facilitar la participación creciente de los países en desarrollo en el comercio de servicios y la expansión de sus exportaciones de servicios mediante, en particular, el fortalecimiento de su capacidad nacional en materia de servicios y de su eficacia y competitividad;

Teniendo particularmente en cuenta las graves dificultades con que tropiezan los países menos adelantados a causa de su especial situación económica y sus necesidades en materia de desarrollo, comercio y finanzas.

\* \* \*

### Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio

...

Deseando promover la expansión y la liberalización progresiva del comercio mundial y facilitar las inversiones a través de las fronteras internacionales para fomentar el crecimiento económico de todos los interlocutores comerciales, en particular de los países en desarrollo Miembros, asegurando al mismo tiempo la libre competencia;

Tomando en consideración las particulares necesidades comerciales, de desarrollo y financieras de los países en desarrollo Miembros, especialmente las de los países menos adelantados Miembros;

Reconociendo que ciertas medidas en materia de inversiones pueden causar efectos de restricción y distorsión del comercio;

\* \* \*

Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados

Considerando la necesidad de la cooperación internacional para el desarrollo económico y la función que en ese campo desempeñan las inversiones internacionales de carácter privado;

Teniendo en cuenta la posibilidad de que a veces surjan diferencias entre Estados Contratantes y nacionales de otros Estados Contratantes en relación con tales inversiones;

Reconociendo que aun cuando tales diferencias se someten corrientemente a sistemas procesales nacionales, en ciertos casos el empleo de métodos internacionales de arreglo puede ser apropiado para su solución;

Atribuyendo particular importancia a la disponibilidad de medios de conciliación o arbitraje internacionales a los que puedan los Estados Contratantes y los nacionales de otros Estados Contratantes, si lo desean, someter dichas diferencias;

...

\* \* \*

Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones

Considerando que para el desarrollo económico es necesario reforzar la cooperación internacional para facilitar la contribución a ese desarrollo de la inversión extranjera en general y de la inversión extranjera privada en particular;

Reconociendo que las corrientes de inversiones extranjeras hacia los países en desarrollo resultarán facilitadas y promovidas si disminuyen las preocupaciones derivadas de riesgos no comerciales;

Deseando promover las corrientes de capital y tecnología hacia los países en desarrollo con fines productivos y en condiciones compatibles con sus necesidades, políticas y objetivos en la esfera del desarrollo, de acuerdo con un régimen de inversiones extranjeras basado en normas equitativas y estables;

Convencidos de que el Organismo Multilateral de Garantía de las Inversiones puede desempeñar un papel importante en la promoción de las inversiones extranjeras, como complemento de los programas nacionales y regionales de garantía de las inversiones y de los aseguradores privados de riesgos no comerciales;...

\* \* \*

Directrices del Banco Mundial sobre el Trato de la Inversión  
Extranjera Directa

Reconociendo

que un aumento de las corrientes de inversiones extranjeras directas aporta beneficios sustanciales a la economía mundial y a las economías de los países en desarrollo en particular, ya que promueven la eficiencia a largo plazo del país receptor gracias a la mayor competencia, a las transferencias de capital, de tecnología y de capacidad de gestión y al mayor acceso a los mercados y facilitan la expansión del comercio internacional;

que la promoción de las inversiones extranjeras privadas es un objetivo común del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Corporación Financiera Internacional y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones;

...

que estas directrices, que han sido el producto de un proceso de amplias consultas internas y externas de estas instituciones, representan un nuevo paso en el proceso evolutivo en virtud del cual se pretende con varias medidas internacionales establecer un entorno favorable a la inversión en todos los países, libre de riesgos no comerciales, y promover de este modo la confianza de los inversiones internacionales;...

\* \* \*

Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la OIT

...

Esta Declaración Tripartita de Principios tiene por objeto fomentar la contribución positiva que las empresas multinacionales pueden aportar al progreso económico y social y minimizar y resolver las dificultades a que pueden dar lugar las operaciones de estas empresas, teniendo en cuenta las resoluciones de las Naciones Unidas que preconizan el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

...

\* \* \*

Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas

Afirmando que un conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas puede contribuir al logro del objetivo, en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, de eliminar las prácticas comerciales restrictivas que repercuten en forma desfavorable sobre el comercio

internacional, y contribuir así al desarrollo y al mejoramiento de las relaciones económicas internacionales sobre una base justa y equitativa,

Reconociendo también la necesidad de asegurar que las prácticas comerciales restrictivas no impidan ni anulen la consecución de los beneficios a que debería dar lugar la liberalización de las barreras arancelarias y no arancelarias que afectan al comercio internacional, en particular las que afectan al comercio y al desarrollo de los países en desarrollo,

Considerando las posibles consecuencias adversas de las prácticas comerciales restrictivas, inclusive, entre otras, las que pueden ser resultado del incremento de las actividades de las empresas transnacionales, para el comercio y el desarrollo de los países en desarrollo,

Convencida de que es necesario que, en los planos nacional, regional e internacional, los países adopten medidas que se refuercen mutuamente para eliminar o contrarrestar de modo eficaz las prácticas comerciales restrictivas, incluidas las de las empresas transnacionales, que repercuten en forma desfavorable sobre el comercio internacional, particularmente el de los países en desarrollo, y sobre el desarrollo económico de esos países,

...

Convencida además de que la aprobación de ese conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas facilitará la adopción y el fortalecimiento de leyes y políticas en la esfera de las prácticas comerciales restrictivas en los ámbitos nacional y regional y llevará así a mejorar las condiciones y lograr una mayor eficiencia y participación en el comercio internacional y el desarrollo, particularmente el de los países en desarrollo, y a proteger y promover el bienestar social en general y, en particular, los intereses de los consumidores, tanto de los países desarrollados como de los países en desarrollo,

Afirmando también la necesidad de eliminar las desventajas que para el comercio y el desarrollo pueden entrañar las prácticas comerciales restrictivas de las empresas transnacionales o de otras empresas y contribuir así a maximizar las ventajas para el comercio internacional y en particular para el comercio y el desarrollo de los países en desarrollo,

...

\* \* \*

Pro memoria: Carta de La Habana para una Organización Internacional de Comercio

Artículo 12 - Inversiones internacionales para el desarrollo económico y la reconstrucción

1. Los Miembros reconocen que:



a) la inversión internacional, tanto pública como privada, puede ser de gran valor para fomentar el desarrollo económico, la reconstrucción y el consiguiente progreso social;

b) la corriente internacional de capitales será estimulada en la medida en que los Miembros ofrezcan a los nacionales de otros países oportunidades para hacer inversiones y seguridad para las inversiones existentes y futuras;

c) sin perjuicio de los convenios internacionales existentes en que fueren partes los Miembros, un Miembro tiene el derecho:

- i) de adoptar cualquier medida adecuada de protección que sea necesaria para asegurar que no se utilice la inversión extranjera como base de una intervención en los asuntos internos o en la política nacional de dicho Miembro;
- ii) de determinar si habrá de autorizar futuras inversiones extranjeras y, en su caso, en qué medida y bajo qué condiciones;
- iii) de prescribir y poner en vigor, en términos justos, las condiciones relativas al régimen de propiedad de las inversiones existentes y futuras;
- iv) de prescribir y poner en vigor cualesquiera otras condiciones razonables con respecto a las inversiones existentes y futuras;

d) los intereses de los Miembros cuyos nacionales se encuentren en condiciones de proporcionar capitales para inversiones internacionales, así como los de los Miembros que deseen hacer uso de tales capitales para fomentar su desarrollo económico o reconstrucción, pueden promoverse si tales Miembros conciertan convenios bilaterales o multilaterales respecto a las oportunidades y seguridad que los Miembros estén dispuestos a ofrecer a las inversiones, así como a las limitaciones que estén dispuestos a aceptar en cuanto a los derechos citados en el inciso c).

Anexo 4

EJEMPLOS DE DEFINICIONES DE INVERSIÓN <sup>a</sup>

Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Inversión significa:

- a) una empresa;
- b) acciones de una empresa;
- c) instrumentos de deuda de una empresa:
  - i) cuando la empresa es una filial del inversionista, o
  - ii) cuando la fecha de vencimiento original del instrumento de deuda sea por lo menos de tres años,  
  
pero no incluye una obligación de una empresa del Estado, independientemente de la fecha original del vencimiento;
- d) un préstamo a una empresa:
  - i) cuando la empresa es una filial del inversionista, o
  - ii) cuando la fecha de vencimiento original del préstamo sea por lo menos de tres años, pero no incluye un préstamo a una empresa del Estado, independientemente de la fecha original del vencimiento;
- e) una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;
- f) una participación en una empresa que otorgue derecho al propietario para participar del haber social de esa empresa en una liquidación, siempre que éste no derive de una obligación o un préstamo excluidos conforme a los incisos c) o d);
- g) bienes raíces u otra propiedad, tangibles o intangibles, adquiridos o utilizados con el propósito de obtener un beneficio económico o para otros fines empresariales; y
- h) la participación que resulte del capital u otros recursos destinados para el desarrollo de una actividad económica en territorio de otra Parte, entre otros, conforme a:

---

a/ El texto de los instrumentos citados puede ser consultado en inglés en el documento de la UNCTAD International Investment Instruments: A Compendium, vols. I, II y III (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.96.II.A.9, 10, 11).

- i) contratos que involucran la presencia de la propiedad de un inversionista en territorio de otra Parte, incluidos, las concesiones, los contratos de construcción y de llave en mano, o
- ii) contratos donde la remuneración depende sustancialmente de la producción, ingresos o ganancias de una empresa;

pero inversión no significa:

- i) reclamaciones pecuniarias derivadas exclusivamente de:
  - i) contratos comerciales para la venta de bienes o servicios por un nacional o empresa en territorio de una Parte a una empresa en territorio de otra Parte, o
  - ii) el otorgamiento de crédito en relación con una transacción comercial, como el financiamiento al comercio, salvo un préstamo cubierto por las disposiciones del inciso d); o
- j) cualquier otra reclamación pecuniaria que no conlleve los tipos de interés dispuestos en los párrafos a) a h);

\* \* \*

Acuerdo de la ASEAN para la Promoción y  
Protección de las Inversiones  
(modificado)

Artículo 1 - Definición

3) Por "inversión" se entenderá cualquier tipo de activo e incluirá en particular, aunque no exclusivamente:

- a) los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro tipo de derechos sobre bienes como hipotecas, depósitos en prenda y fianzas;
- b) acciones, existencias y obligaciones de empresas o intereses en la propiedad de esas empresas;
- c) derecho a prestaciones monetarias o de cualquier otro tipo derivadas de contratos y que tengan un valor financiero;
- d) derechos de propiedad intelectual y fondos de comercio;
- e) concesiones empresariales atribuidas por ley o por contrato, con inclusión de concesiones para la exploración, cultivo, extracción o explotación de recursos naturales.

\* \* \*

Acuerdo Unificado para la Inversión de Capital Árabe  
en los Estados Árabes

#### Artículo 1

5. Capital árabe: activos que son propiedad de ciudadanos árabes, entre otros, todo tipo de derechos materiales e inmateriales que tengan un valor monetario, incluidos depósitos bancarios e inversiones financieras. Los ingresos procedentes de activos árabes serán considerados activos árabes, lo mismo que cualquier otro activo común al que sea aplicable la presente definición;

6. Inversión de capital árabe: el uso de capital árabe en una esfera del desarrollo económico con el fin de obtener un beneficio en el territorio de un Estado Parte distinto del Estado del que sea ciudadano el inversor árabe o su transferencia a un Estado Parte con ese fin de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

\* \* \*

#### Tratado sobre la Carta de la Energía

##### Artículo 1 - Definiciones

6) "Inversión", cualquier tipo de activo, poseído o controlado directa o indirectamente por un inversor, y que abarque:

a) bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, propiedades y cualesquiera derechos de propiedad tales como arrendamientos, hipotecas, gravámenes y prendas;

b) una empresa o sociedad mercantil, o bien acciones, títulos u otras formas de participación en una empresa o sociedad mercantil, o bonos y otros títulos de deuda de una empresa o sociedad mercantil;

c) créditos pecuniarios y derechos a prestaciones contractuales que tengan un valor económico y estén relacionadas con una inversión;

d) propiedad intelectual;

e) rendimientos;

f) cualquier derecho conferido por ley o contrato, o en virtud de cualesquiera licencias o permisos otorgados conforme a las leyes para emprender cualquier actividad económica en el sector de la energía.

Los cambios en los modos de invertir los bienes no afectan a su carácter de inversión y la palabra "inversión" incluye todas las inversiones, bien sean ya existentes o bien se hagan después de la última de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado para la Parte Contratante del inversor que efectúe la inversión y para la Parte contratante en el área en la que se haga la inversión (que en adelante se denominará "fecha efectiva"), siempre que el Tratado sea aplicable únicamente a aquellos aspectos que afecten a dichas inversiones después de la fecha efectiva.

"Inversión" se referirá a toda inversión relacionada con una actividad económica en el sector de la energía y a las inversiones o clases de inversión designadas por una Parte Contratante en su región como "proyectos de eficacia de la Carta", y hayan sido así notificados a la secretaría.

\* \* \*

Código de la OCDE de liberalización de los movimientos de capital

Anexo A

Lista A

1. Inversión directa

Inversión con el fin de establecer relaciones económicas duraderas con una empresa, en particular, la que ofrece la posibilidad de ejercer una influencia efectiva en la gestión de aquélla:

A. En el país en cuestión y por no residentes, mediante:

1. la creación o ampliación de empresas, filiales o sucursales de su exclusiva propiedad, o la adquisición de la plena propiedad de una empresa ya existente;
2. participación en una empresa nueva o ya existente;
3. un préstamo a un plazo de cinco años o más amplio.

B. En el extranjero y por residentes, mediante:

1. la creación o ampliación de empresas, filiales o sucursales de su exclusiva propiedad, o la adquisición de la plena propiedad de una empresa ya existente;
2. participación en una empresa nueva o ya existente;
3. un préstamo a un plazo de cinco años o más amplio.

\* \* \*

Pro memoria: ejemplos de definiciones de inversión en  
tratados bilaterales sobre inversión

Tratado bilateral sobre inversión entre Bangladesh e Italia (1990)

Definición de inversión

Por "inversión" se entenderá cualquier tipo de inversión hecha como propietaria, antes o después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, por una persona física o jurídica que sea nacional de una Parte Contratante, en el territorio de la otra, de conformidad con las leyes y reglamentos de esta última.

Sin que esto suponga ningún límite a la generalidad de la definición anterior, el término "inversión" abarca:

- a) bienes muebles e inmuebles y cualquier otro derecho real, con inclusión, en la medida en que puedan ser utilizadas con fines de inversión, las garantías reales constituidas con bienes ajenos;
- b) acciones, obligaciones, participaciones en el capital social y cualquier otro instrumento negociable o documento de crédito, así como títulos públicos y del Gobierno en general;
- c) créditos pecuniarios o cualquier otro derecho a prestaciones o servicios que tengan un valor pecuniario vinculado a una inversión, así como los beneficios reinvertidos según la definición del párrafo 5 infra;
- d) derechos de autor, sobre marcas comerciales, patentes, diseños industriales y otros derechos de propiedad intelectual e industrial, "know-how", secretos comerciales, nombres comerciales y fondos de comercio;
- e) cualquier derecho de carácter financiero derivado de la ley o de un contrato y cualquier licencia, concesión o franquicia acordada de conformidad con las disposiciones que actualmente regulan el ejercicio de las actividades comerciales, con inclusión de la exploración, cultivo y extracción de recursos naturales.

\* \* \*

Tratado bilateral sobre inversión entre el Ecuador y el Reino Unido

Párrafo a) del artículo 1 - Definición de inversión

A los efectos del Acuerdo:

- a) por "inversión" se entiende cualquier tipo de activo y, en particular, aunque no exclusivamente, incluye:
  - i) bienes muebles e inmuebles y cualquier otro tipo de derecho sobre bienes, como hipotecas, depósitos o compromisos;
  - ii) acciones, existencias y obligaciones de empresas o intereses en la propiedad de esas empresas;
  - iii) derechos a prestaciones en efectivo o a algún otro tipo de prestación contractual que tenga un valor financiero;
  - iv) derechos de propiedad intelectual y fondos de empresa;
  - v) concesiones mercantiles atribuidas por ley o mediante contrato, con inclusión de concesiones para la búsqueda, cultivo, extracción o explotación de recursos naturales.

-----